

Informe 31/97, de 10 de noviembre de 1997. "Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León para la realización de trabajos de planeamiento urbanístico. Inviabilidad de atribución de competencias del órgano de contratación a otras entidades ajenas a la Administración".

8. Otros informes. 3. Convenios de colaboración. / 8.19. Varios.

ANTECEDENTES.

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos) se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito de consulta sobre la viabilidad de que una Administración Local pueda seleccionar a los profesionales que han de redactar el planeamiento municipal, a través de un convenio de colaboración urbanística con el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, detallándose en el escrito de consulta las siguientes características del convenio:

"El propósito de ambas entidades es establecer las bases de una mutua colaboración, tendente a ordenar la protección y aprovechamiento del suelo, su urbanización y edificación en el Municipio, a través de la redacción de los correspondientes instrumentos urbanísticos que permitan conjugar el ejercicio de la actividad edificatoria y urbanística modificativa del territorio y su protección de intervenciones que puedan implicar un deterioro irreversible del mismo, tendiendo a lograr que el Planeamiento urbanístico que se promueva responda a criterios racionales en íntima relación con las determinaciones y directrices establecidas en las Normas Subsidiarias Municipales como ámbito Provincial.

Otro objetivo prioritario lo constituye la participación de profesionales a través de equipos redactores donde se conjuguen las titulaciones recientes y la experiencia acreditada, así como a ambas Entidades les anima el decidido propósito de velar por la observancia de los plazos, conseguir la puntual entrega de los trabajos adjudicados y que su documentación responda con rigor a las determinaciones reglamentarias.

Teniendo por tanto como objeto promover la elaboración de los instrumentos urbanísticos de aplicación al Municipio de forma tal que su redacción responda a los criterios anteriormente expuestos.

A su vez la colaboración específica del Colegio de Arquitectos se establece en los siguientes puntos:

- a) Control y Gestión por parte del Colegio de los plazos de ejecución de los trabajos.*
- b) Idem. De la documentación integrante del instrumento urbanístico a promover de acuerdo con las determinaciones establecidas en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.*
- c) Formación de equipos redactores para la ejecución de tales trabajos, procurando conjugar titulaciones recientes con experiencia acreditada.*

La Administración Local oído el Colegio de Arquitectos fijará el importe de los honorarios de los trabajos a realizar.

La documentación integrante del instrumento urbanístico correspondiente será objeto de visado por el Colegio.

El pago de los honorarios a los profesionales que intervengan en la elaboración de dichos trabajos se realizará así mismo a través del Colegio de Arquitectos. La financiación será bien directamente con fondos de la Administración Local

(Ayuntamiento, Diputación... etc), o en colaboración con la Administración Autonómica.

La convocatoria del concurso se efectuará por el Colegio de Arquitectos, a través de una circular a sus colegiados, expresando un plazo determinado para que todos los interesados se apunten bien de manera individual o preferiblemente formando equipos que se adapten en lo posible a la máxima valoración contenida en los criterios de adjudicación.

A su vez y como órgano en orden a la adjudicación de los trabajos se crea una Comisión mixta, compuesta por miembros de ambas partes. Siendo dicha Comisión la que estudie las propuestas y proceda a la adjudicación del concurso. Firmándose posteriormente el contrato de asistencia técnica entre los adjudicatarios y el Presidente del Colegio de Arquitectos. Aprobándose un Pliego de prescripciones técnicas que ha de regir el contrato de asistencia técnica y fijándose en el convenio los criterios de valoración a tener en cuenta (experiencia acreditada, cursos de formación, etc.) Dichas condiciones podrán modificarse puntualmente por la Comisión de valoración a medida que lo aconsejen las circunstancias a tener en cuenta en cada momento."

Por último y como se significa en el escrito de consulta, "en otro orden de cosas, se solicita el parecer de la Junta acerca de la legalidad de una práctica habitual entre Ayuntamientos y Diputaciones por la que éstas asumen la competencia contractual de los Ayuntamientos, en aquellas actividades o sectores que las mismas subvencionan (obras incluidas en Plantes Provinciales de obras y servicios, Planeamiento, etc.)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Como expresamente se consigna en el escrito de consulta son dos las cuestiones que se someten a consideración de esta Junta, consistiendo la primera en determinar la viabilidad jurídica del convenio que se pretende celebrar entre el Ayuntamiento de Covarrubias y el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León.

Según se desprende de la documentación remitida, en concreto de las características del convenio que se consignan en el escrito de consulta, se trata de que verdaderos contratos de consultoría y asistencia, regulados en el Título IV del Libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para cuya celebración tiene competencia exclusiva el Ayuntamiento de Covarrubias se celebre con intervención decisiva del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla León, al que se atribuye la facultad de convocar el concurso, y, a través de una Comisión mixta del Ayuntamiento y del Colegio de Arquitectos, proceder a la adjudicación del concurso previa elaboración de un pliego de prescripciones técnicas y fijación de los criterios de valoración a tener en cuenta (experiencia acreditada, cursos de formación, etc...).

Con ello se produce no tanto infracción de preceptos concretos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sino lo que es más grave de sus principios básicos de publicidad y libre concurrencia, pues expresamente se señala que la convocatoria del concurso para el Colegio de Arquitectos se efectuará a través de una circular a sus colegiados, con lo que parece predeterminado de antemano que los Arquitectos colegiados en Castilla León son los únicos posibles adjudicatarios de los concursos, lo que además se demuestra por la facultad que se atribuye al Colegio de formar equipos redactores para la ejecución de los trabajos, conjugando titulaciones recientes con experiencia acreditada. Tales características del hipotético convenio vienen a vulnerar los derechos de los Arquitectos, colegiados o no, de las restantes Comunidades Autónomas que, ostentando capacidad y solvencia adecuadas, se verían privados de concurrir a los concursos convocados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla León.

Si a lo anterior se añade que se atribuyen al citado Colegio, directamente o mediante la Comisión mixta con el Ayuntamiento de Covarrubias, facultades indelegables del órgano de contratación, como son la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas, la fijación de criterios de valoración y, en definitiva, la adjudicación de los respectivos concursos, la fijación de honorarios y el pago, fácilmente se puede concluir que el sistema pretendido por vulnerar los principios esenciales de publicidad y concurrencia y por traspasar funciones propias del órgano de contratación a un organismo distinto cual es el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla León, no resulta ajustado a las prescripciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La cuestión suscitada en la última parte del escrito de consulta, en el que "en otro orden de cosas" se solicita el parecer de esta Junta sobre la legalidad de una práctica habitual entre Ayuntamientos y Diputaciones por la que éstas asumen la competencia contractual de los Ayuntamientos en aquellas actividades o sectores que las mismas subvencionan, ha de ser resuelta con el carácter general con que se formula, señalando, en primer lugar, que se trata de una cuestión ajena a la materia de contratos administrativos al referirse a competencias de los Ayuntamientos y Diputaciones reguladas en la legislación de Régimen Local y, en segundo lugar que, dado el principio de irrenunciabilidad de la competencia, proclamado en el artículo 12 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habrá que indagar, caso por caso, si existe norma que habilite para la asunción de la competencia contractual, afirmándose la legalidad de la "práctica" en caso afirmativo y su ilegalidad en caso negativo.

CONCLUSION.

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1. Que el proyecto de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Covarrubias y el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla León, contradice los principios esenciales de la contratación administrativa de publicidad y libre concurrencia.
2. Que la legalidad o ilegalidad de la práctica de asunción de competencias contractuales de los Ayuntamientos por las Diputaciones en contratos subvencionados, es una cuestión ajena a la contratación administrativa y habrá de ser resuelta sobre la base de la existencia o inexistencia de norma que autorice tal asunción.